



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, PIEROLIVO SAMUEL LUIS

VISTO el expediente N° 21.100-54.745/18 con su Alcance 1, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 7709 de fecha 21 de diciembre de 2018, la Auditoría General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Cesantía al Comisario Inspector (Cdo.) Samuel Luis PIEROLIVO, por hallarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 201 incisos c) y e) y 202 incisos d) y g) del Anexo del Decreto N° 1.050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982;

Que notificado del aludido decisorio el agente PIEROLIVO interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado formalmente admisible mediante Resolución N° 3191 de fecha 24 de mayo de 2019, de la Auditoría General de Asuntos Internos;

Que en lo sustancial, el sumariado reconoce la responsabilidad de los hechos endilgados y manifiesta haber pedido públicamente las disculpas pertinentes. Solicita no ser cesanteado y se lo pase a la situación de retiro obligatorio;

Que Asesoría General de Gobierno destaca, que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la medida disciplinaria adoptada;

Que de la lectura de los presentes actuados surge que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la configuración de las faltas administrativas enrostradas, las cuales fueron valoradas según las reglas de la lógica y experiencia, tal como exige el sistema de libres convicciones razonadas previstos en el artículo 229 del Anexo del Decreto N° 1.050/09;

Que dicho sistema de valoración de las pruebas, implica una operación intelectual que, cimentada en bases lógicas aceptables y con arreglo a los preceptos legales, conforma el razonamiento del juzgador y su simple oposición o disenso no logra configurar una contradicción tal que demuestre el absurdo o la arbitrariedad;

Que en ese sentido, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 329 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, el Señor Auditor General procedió a aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a las faltas administrativas cometidas, resaltando que el recurrente ha violado los principios y procedimientos básicos que debe regir la conducta de todo efectivo policial;

Que en relación a la solicitud de ser puesto en situación de retiro obligatorio, es dable destacar que “constituyen atribuciones privativas de la Administración en materia disciplinaria establecer la naturaleza y la entidad de la falta del agente como así la dosificación de la sanción, siendo el órgano administrativo el único juez de ella ya que, tanto su adecuación a la falta cometida como la caracterización de ésta, entran en la esfera de su exclusiva competencia, escapando sus conclusiones a la censura judicial mientras -claro está- no se rebasen los límites impuestos por la reglamentación respectiva o se incurra en patentes desvíos lógicos” (SCBA, B 58345 S 9-5-2001, “LARA, Miguel Alberto c/ Municipalidad de Tres Arroyos s/ Demanda Contenciosa Administrativa);

Que consecuentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el agente PIEROLIVO mediante el dictado del pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Comisario Inspector (Cdo.) Samuel Luis PIEROLIVO (D.N.I. 20.047.634 - clase 1968) contra la Resolución N° 7709/18, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.

